



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-06

TEMA : MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DE FALLOS EMPLEADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL, APROBADO MEDIANTE ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2009-19 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009

FECHA : 17 de mayo de 2010

HORA : 5:00 p.m.

LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

ASISTENTES :	Ana María Cogorno P.	Gabriela Márquez P.	Marina Zelaya V.
	Juana Pinto de A.	Mariella Casalino M.	Cristina Huertas L.
	Raúl Queuña D.	Ada Flores T.	Licette Zúñiga D.
	Caridad Guarniz C.	Silvia León P.	Carlos Moreano V.
	Sergio Ezeta C.	Marco Huamán S.	José Martel S.
	Doris Muñoz G.	Rosa Barrantes T.	Renée Espinoza B.
	Zoraida Olano S.		

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 183-2010-EF/41.01, mediante el cual la Presidencia del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de aprobar la incorporación de modificaciones al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal".
- "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" que incluye las modificaciones propuestas, remitido vía correo electrónico, según se indica en el Memorando N° 183-2010-EF/41.01.

II. AGENDA:

Evaluar la propuesta de la referencia respecto de la aprobación de la incorporación de modificaciones al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal".

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Con el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal¹, se acordó por unanimidad tratar el asunto de la referencia².

¹ De acuerdo con el artículo 98º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo

Iniciada la sesión, la Presidenta del Tribunal Fiscal, Dra. Zoraída Olano Silva, señaló que tras la aprobación del "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2009-19 de 26 de octubre de 2009, éste se ha venido aplicando en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, habiendo surgido nuevos temas y consideraciones distintas a las analizadas con motivo de su adopción, que motivaron que se lleven a cabo reuniones de trabajo con los vocales en las que se evaluó la incorporación de nuevos fallos así como la sustitución de algunos existentes, dando como resultado las modificaciones propuestas que se someten a votación.

Seguidamente, se deliberó sobre el asunto materia de agenda y por unanimidad se acordó aprobar la incorporación de modificaciones al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal"³, según lo siguiente:

a. **Se modifican los siguientes fallos:**

Se acordó modificar los fallos 16, 80 y 82 a efecto de que guarden coherencia los fallos respecto de las apelaciones y de las quejas, y completar los fallos 76 y 81 a fin de que contengan las fórmulas resolutivas que corresponden a los supuestos que comprenden.

Textos anteriores:

16	Cuando la Administración eleva la apelación formulada contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Improcedente la apelación
76	Cuando se presenta una queja por no elevar la apelación contra acto no reclamable y la Administración Tributaria emite una resolución que declara improcedente la apelación.	Improcedente (si no se cuestiona el acto)
		Dar Trámite (si se cuestiona el acto)
80	Cuando se presenta una queja por no elevar el recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud no contenciosa.	Fundada/ sin objeto
81	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación de acto no reclamable.	Fundada/ sin objeto
82	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Fundada/ sin objeto

acuerde. (...) La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria. (...) No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión."

² Conforme con el numeral 2) del artículo 98º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los vocales de dicho Tribunal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus salas.

Las modificaciones incorporadas al "Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal" se aprobaron por mayoría de votos.

Textos sustitutorios:

	Cuando la Administración eleva la apelación formulada contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Nulo el concesorio
	Cuando se presenta una queja por no elevar la apelación contra acto no reclamable y la Administración Tributaria emite una resolución que declara improcedente la apelación.	Improcedente (si no se cuestiona el acto)
		Improcedente y Dar Trámite (si se cuestiona el acto)
	Cuando se presenta una queja por no elevar el recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud no contenciosa.	Infundada
	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra una resolución ficta denegatoria de la reclamación de acto no reclamable o contra la resolución que resuelve dicha impugnación.	Fundada/Infundada/Sin Objeto
	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Infundada

b. Eliminación del siguiente fallo:

Se acordó eliminar el fallo 28 por cuanto contemplaba un supuesto comprendido dentro del fallo 36 (Nulo el Concesorio), ya que aún cuando sea el contribuyente quien considere erróneamente su recurso como de apelación, siempre hay una actuación de la Administración dirigida a calificarlo antes de su elevación al Tribunal Fiscal, por lo que corresponde declarar la nulidad del concesorio, cuando a dicho recurso no corresponda dársele el trámite de apelación.

28	Cuando al amparo del artículo 213º de la Ley N° 27444, se da el trámite que corresponda por existir un error en la calificación del recurso ¹ .	Remitir
----	--	---------

El contribuyente califica incorrectamente el recurso y la Administración lo eleva al Tribunal Fiscal.

c. Se incorporan los siguientes fallos nuevos:

	Cuando se presenta demanda contencioso administrativa contra una Resolución del Tribunal Fiscal, calificada como tal por el recurrente, directamente ante este Tribunal.	Improcedente y Remitir al Poder Judicial
	Cuando la resolución apelada carece de firma.	Improcedente
	Cuando se apela la resolución que declaró inadmisible la reclamación contra órdenes de	Revocar la apelada y dejar sin efecto la orden

	pago y posteriormente vencidos los 60 días surte efecto la declaración rectificatoria en la que se determina menor obligación sin que la Administración emita pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de ésta última. Aplicación de principio de economía procesal.	de pago (por el monto que corresponda)
	Cuando la Administración no cuenta con causal y/o no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor
	Cuando la Administración eleva una impugnación que versa sobre la ejecución de una sentencia emitida por el Poder Judicial.	Inhibirse/Remitir
	Cuando la Administración considere que no corresponde admitir medios probatorios en aplicación del artículo 141º del Código Tributario, no obstante se encuentra acreditado alguno de los supuestos de excepción que dicha norma contempla para su admisión.	Nula la apelada
	Cuando se presenta una nueva queja sobre un asunto que ya fue materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal.	Improcedente
	Cuando se presenta una queja contra un requerimiento de admisibilidad respecto de un recurso impugnativo.	Improcedente
	Cuando se alega la prescripción en la queja y existe en trámite un procedimiento no contencioso sobre la misma materia.	Improcedente
	Cuando se presenta una queja por la demora en resolver un recurso impugnativo o solicitud no contenciosa.	Improcedente
	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra resoluciones respecto de las cuales procede interponer recurso de reclamación.	Infundada
	Cuando con anterioridad a la notificación de la resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra un valor, la Administración deja sin efecto éste último.	Revocar la apelada, debiendo la Administración estar a lo dispuesto en la resolución que dejó sin efecto el valor
	Cuando con posterioridad a la notificación de la resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra un valor y antes de que se interponga el recurso de apelación contra dicha resolución, la Administración deja sin efecto el mencionado valor.	Revocar la apelada, debiendo la Administración tener en cuenta la resolución que dejó sin efecto el valor al momento de su cobranza/ Confirmar la apelada, debiendo la Administración tener en cuenta la resolución que dejó sin efecto el valor al momento de su cobranza

Asimismo, se acordó una nueva numeración de los supuestos del Glosario a fin de incorporar las modificaciones aprobadas.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

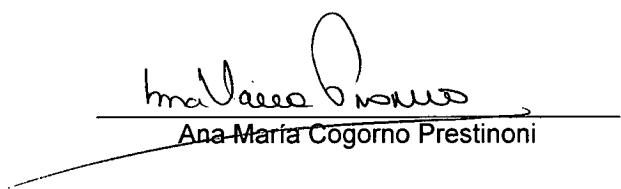
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el acuerdo que se detalla a continuación, el mismo que se aprobó por unanimidad.

"Aprobar la incorporación de modificaciones al Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal que figura en el Anexo adjunto a la presente Acta, el cual es de aplicación obligatoria por todos los vocales del Tribunal Fiscal."

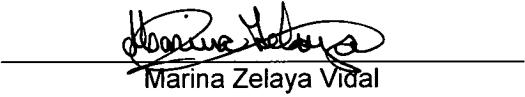
V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forman parte integrante del Acta los documentos que se indican en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



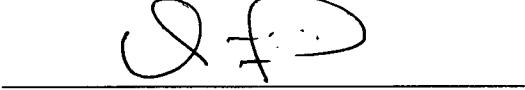
Ana María Cogorno Prestinoni



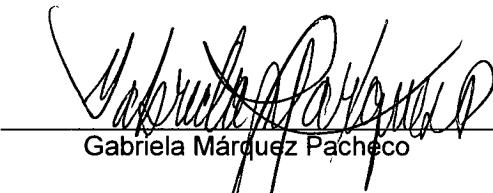
Marina Zelaya Vidal



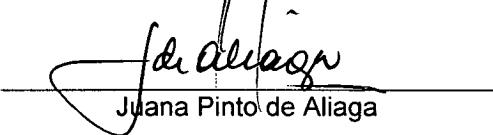
Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



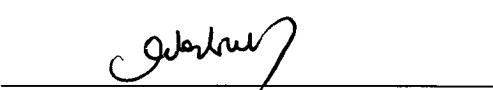
Gabriela Márquez Pacheco



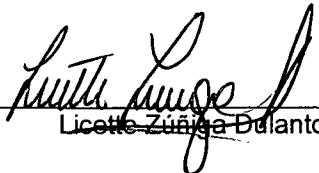
Juana Pinto de Aliaga



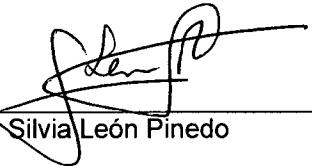
Cristina Huertas Lizarzaburu



Ada Flores Talavera



Licette Zúñiga Duranto



Silvia León Pinedo



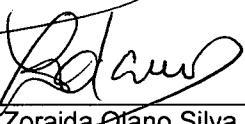
Carlos Moreano Valdivia



José Martel Sánchez



Rosa Barrantes Takata



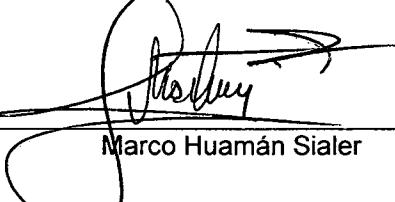
Zoraida Olano Silva



Caridad Guarniz Cabell



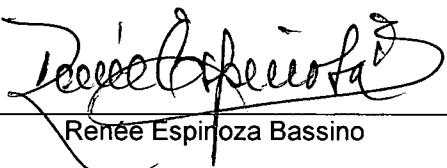
Sergio Ezeta Carpio



Marco Huamán Sialer



Doris Muñoz García



Renée Espinoza Bassino

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-06

ANEXO

GLOSARIO DE FALLOS EMPLEADOS POR EL TRIBUNAL FISCAL

FUNDADA

	SUPUESTO	FALLO
1	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria respecto de actos reclamables es conforme.	Fundada/ Dejar sin efecto el valor
		Fundada/Nulo el valor
2	Cuando la apelación de puro derecho es conforme.	Fundada
3	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria es conforme ¹ .	Fundada

¹ En el caso de procedimientos no contenciosos.

INFUNDADA

	SUPUESTO	FALLO
4	Cuando la apelación de puro derecho no se encuentra fundada.	Infundada
5	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria respecto de actos reclamables no es conforme.	Infundada
6	Cuando la apelación contra una resolución ficta denegatoria no es conforme ¹ .	Infundada

¹ En el caso de procedimientos no contenciosos.

CONFIRMAR

	SUPUESTO	FALLO
7	Cuando la apelada se encuentra conforme a ley.	Confirmar
8	Cuando el tercerista no prueba que su derecho de propiedad es anterior a la fecha del embargo.	Confirmar
9	Cuando el Tribunal Fiscal considera que no existe controversia en el expediente, como por ejemplo cuando la resolución apelada da la razón al recurrente.	Confirmar

CONFIRMACIÓN PARCIAL DE LA APELADA

	SUPUESTO	FALLO
10	Cuando se revoca o confirma en parte la resolución apelada.	Revocar en parte y confirmar en lo demás que contiene

INADMISIBLE

	SUPUESTO	FALLO
11	Cuando la solicitud de ampliación, corrección o aclaración es presentada fuera de plazo.	Inadmisible
12	Cuando se presenta una queja sin adjuntar poder que acredite la representación.	Inadmisible

IMPROCEDENTE

	SUPUESTO	FALLO
13	Cuando se presenta una apelación de puro derecho cuestionando un documento que no es susceptible de ser reclamado.	Improcedente
14	Cuando se formula impugnación contra una Resolución del Tribunal Fiscal (recurso de revisión, nulidad, reconsideración, etc.)	Improcedente
15	Cuando se presenta una apelación contra la resolución denegatoria ficta referida a la impugnación de actos no reclamables.	Improcedente la apelación
16	Cuando se presenta demanda contencioso administrativa contra una Resolución del Tribunal Fiscal, calificada como tal por el recurrente, directamente ante este Tribunal	Improcedente y Remitir al Poder Judicial
17	Cuando la resolución apelada carece de firma.	Improcedente

REVOCAR

	SUPUESTO	FALLO
18	Cuando la apelada no se encuentra conforme a ley no existiendo causales de nulidad.	Revocar
19	Cuando en una tercería, se acredita fehacientemente que el tercerista era propietario del bien antes de que se embargue.	Revocar
20	Cuando a pesar de habérselo requerido, la Administración no remite al Tribunal Fiscal los documentos que fueron solicitados y que se consideran indispensables para resolver en un procedimiento contencioso tributario.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor
21	Cuando se apela una resolución que declara la inadmisibilidad y no es conforme a ley.	Revocar
22	Cuando se cambia la base legal de una resolución de multa en instancia de reclamación ¹ .	Revocar y dejar sin efecto el valor

23	Cuando se apela la resolución que declaró la inadmisibilidad de la reclamación y el valor presenta un vicio de nulidad.	Revocar la apelada y nulo el valor
24	Cuando se apela la resolución que declaró inadmisible la reclamación de una orden de pago y éste no ha sido emitido conforme con el supuesto previsto en el artículo 78º del Código Tributario que sustenta su emisión.	Revocar la apelada y nula la orden de pago
25	Cuando se apela la resolución que declaró inadmisible la reclamación contra órdenes de pago y posteriormente vencidos los 60 días surte efecto la declaración rectificatoria en la que se determina menor obligación sin que la Administración emita pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de ésta última. Aplicación de principio de economía procesal.	Revocar la apelada y dejar sin efecto la orden de pago (por el monto que corresponda)
26	Cuando la Administración no cuenta con causal y/o no ha seguido el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta.	Revocar la apelada y dejar sin efecto el valor
27	Cuando con anterioridad a la notificación de la resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra un valor, la Administración deja sin efecto éste último.	Revocar la apelada, debiendo la Administración estar a lo dispuesto en la resolución que dejó sin efecto el valor
28	Cuando con posterioridad a la notificación de la resolución que declara inadmisible la reclamación interpuesta contra un valor y antes de que se interponga el recurso de apelación contra dicha resolución, la Administración deja sin efecto el mencionado valor.	Revocar la apelada, debiendo la Administración tener en cuenta la resolución que dejó sin efecto el valor al momento de su cobranza/ Confirmar la apelada, debiendo la Administración tener en cuenta la resolución que dejó sin efecto el valor al momento de su cobranza

¹ No califica como un supuesto de error material

ACUMULAR

	SUPUESTO	FALLO
29	Cuando los procedimientos en trámite guarden conexión, el Tribunal Fiscal podrá disponer su acumulación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 149º de la Ley N° 27444.	Acumular

INHIBIRSE

	SUPUESTO	FALLO
30	En los casos de declinación de competencia al amparo de lo establecido por el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley N° 27444.	Inhibirse / Remitir
31	Cuando la Administración eleva una impugnación que versa sobre la ejecución de una sentencia emitida por el Poder Judicial.	Inhibirse/Remitir

REMITIR

	SUPUESTO	FALLO
32	Cuando el recurso de apelación se presentó directamente en la mesa de partes del Tribunal Fiscal.	Remitir
33	Cuando es necesaria la reconstrucción del expediente según lo establecido por el artículo 153° de la Ley N° 27444.	Remitir
34	Si la apelación no califica como de puro derecho, corresponde remitir el recurso para que se le dé el trámite de reclamo o los actuados sean anexados al reclamo que se encontrase en trámite, de ser el caso.	Remitir
35	Cuando la Administración convalida la resolución de determinación en la resolución apelada de acuerdo con el artículo 109° del Código Tributario ¹ .	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado (en el extremo ...)
36	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen modifica el importe ² de los reparos en instancia de reclamación ³ .	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado (en el extremo ...)
37	Cuando la reclamación contra la orden de pago es admitida a trámite por la Administración y en la resolución apelada se convalida el valor subsanando los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario que habían sido inobservados en su emisión.	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado
38	Cuando se emite una orden de pago debiéndose haber emitido una resolución de determinación y, tras admitirse a trámite el recurso, en la instancia de reclamación se subsanan los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario.	Remitir los actuados a la Administración a fin de que se dé trámite de reclamación al recurso presentado

¹ No incluye supuestos de errores materiales.² Cuando se incrementa el importe de los reparos.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, likely representing official approvals or signatures of officials involved in the process.

³ Antes de la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 981, vigente desde el 1 de abril de 2007, que modificó el artículo 127° del Código Tributario que regula la facultad de reexamen del órgano encargado de resolver.

NULO EL CONCESORIO

	SUPUESTO	FALLO
39	Cuando la administración eleve un recurso de apelación de puro derecho sin informar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 146° y 151° del Código Tributario o, de ser el caso, ésta no ha pedido la subsanación que corresponda.	Nulo el concesorio
40	Cuando la administración eleva un recurso de apelación sin que se haya cumplido lo dispuesto por los artículos 146° o 152° del Código Tributario.	Nulo el concesorio
41	Cuando la administración da trámite de apelación a un recurso al que debió dársele trámite de reclamación ¹ .	Nulo el concesorio
42	Cuando en el expediente no consta el original del recurso de apelación. (Acuerdo de Sala Plena 2004-14). Se otorga 10 días para su elevación.	Nulo el concesorio
43	Cuando la ONP omite pronunciarse respecto del recurso de apelación y eleva el expediente al Tribunal Fiscal.	Nulo el concesorio
44	Cuando la ONP omite pronunciarse respecto del recurso de reconsideración y eleva el expediente al Tribunal Fiscal.	Nulo el concesorio
45	Cuando debiendo pronunciarse sobre la apelación la Administración omite hacerlo y eleva el expediente al Tribunal Fiscal para que resuelva la apelación (caso de instancias intermedias antes de acudir al Tribunal Fiscal) ² .	Nulo el concesorio
46	Cuando la Administración eleva la apelación formulada contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Nulo el concesorio

¹ La Administración calificó equivocadamente el recurso.

² No se ha emitido una resolución que dispone la elevación del expediente.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APELADA

	SUPUESTO	FALLO
47	Cuando se constate un vicio que acarree la nulidad de la resolución apelada.	Nula la apelada
48	Cuando se apela la resolución que declaró la inadmisibilidad de un recurso de reclamación y la notificación del requerimiento de admisibilidad es nulo.	Nula la notificación del requerimiento y nula la apelada
49	Cuando la resolución apelada ha sido emitida por un funcionario incompetente.	Nula la apelada
50	Cuando debiendo pronunciarse sobre la apelación la Administración omite hacerlo y emite una resolución elevando el expediente al Tribunal Fiscal para que resuelva la apelación (caso de instancias intermedias antes de acudir al Tribunal Fiscal).	Nula la resolución que elevó el expediente y Remitir los actuados
51	Cuando se apela la resolución que declaró infundada o improcedente la reclamación y el valor presenta un vicio de nulidad.	Nula la apelada y nulo el valor
52	Cuando la apelada no expresa los fundamentos de hecho y de derecho que le sirven de base, adoleciendo de falta de motivación.	Nula la apelada
53	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen efectúa un nuevo reparo al emitir la resolución apelada ¹ .	Nula la apelada
54	Cuando la Administración en virtud de su facultad de reexamen modifica el fundamento de los reparos en instancia de reclamación ¹ .	Nula la apelada y nulo el valor
55	Cuando se constate un vicio que acarree la nulidad de la resolución apelada y se tenga los elementos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al amparo de lo dispuesto por el artículo 217º de la Ley N° 27444 ² .	Nula la apelada / Fallo que corresponda al caso
56	Cuando la apelada no decide sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente, de acuerdo con el artículo 129º del Código Tributario.	Nula la apelada
57	Cuando la apelada no decide sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente de acuerdo con el artículo 129º del Código Tributario, y se tenga los elementos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia al amparo de lo dispuesto por	Nula la apelada / Fallo que corresponda al caso

	el artículo 217° de la Ley N° 27444.	
58	Cuando la Administración no ejerce su facultad de reexamen de acuerdo con lo previsto por el artículo 127° del Código Tributario, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 981.	Nula la apelada
59	Cuando la reclamación contra la orden de pago es admitida a trámite por la Administración y en la resolución apelada la Administración no convalida el valor a pesar de que carece de alguno de los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario.	Nula la apelada y nula la orden de pago
60	Cuando la reclamación contra la orden de pago es admitida a trámite por la Administración y en la resolución apelada se modifica los fundamentos y disposiciones que sustentan la emisión de dicho valor.	Nula la apelada y nula la orden de pago
61	Cuando se emite una orden de pago debiéndose haber emitido una resolución de determinación y, tras admitirse a trámite el recurso, en la instancia de reclamación no se subsanan los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario.	Nula la apelada y nula la orden de pago
62	Cuando la Administración considere que no corresponde admitir medios probatorios en aplicación del artículo 141° del Código Tributario, no obstante se encuentra acreditado alguno de los supuestos de excepción que dicha norma contempla para su admisión.	Nula la apelada

¹ Antes de la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 981, vigente desde el 1 de abril de 2007, que modificó el artículo 127° del Código Tributario que regula la facultad de reexamen del órgano encargado de resolver.

² No incluye los supuestos previstos por los artículos 129° y 150° del Código Tributario.

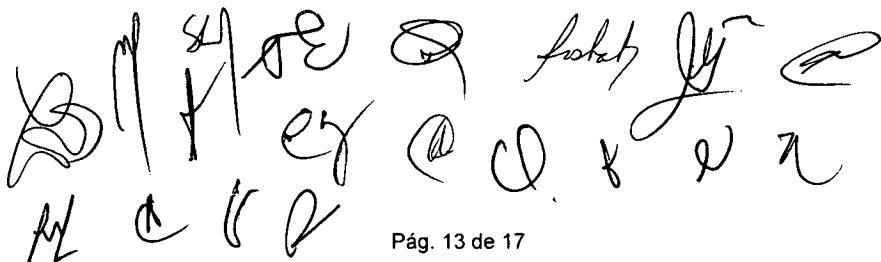
NULIDAD E INSUBSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN APELADA

63	Cuando al amparo del artículo 150° del Código Tributario, el Tribunal Fiscal no pueda pronunciarse sobre aspectos que, considerados en la reclamación, no hubieran sido examinados y resueltos en primera instancia ¹ .	Nula e insubstancial
----	--	----------------------

¹ La nulidad e insubstancia se declara respecto de la totalidad de la resolución apelada.

FALLOS SOBRE DESISTIMIENTOS

	SUPUESTO	FALLO
64	Cuando se cumpla los requisitos previstos por el artículo 130° del Código Tributario.	Aceptar el desistimiento



65	Cuando no se cumpla con los requisitos previstos por el artículo 130° del Código Tributario.	Denegar el desistimiento
66	Cuando el recurrente no especifique la impugnación (valores o expediente) respecto de la cual formula el desistimiento.	Denegar el desistimiento
67	Cuando en uso de potestad prevista por el artículo 130° del Código Tributario, se resuelve el fondo de la controversia.	Denegar el desistimiento
68	Cuando quien presenta el desistimiento es la administración y no el recurrente.	Improcedente

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

	SUPUESTO	FALLO
69	Cuando el Tribunal Fiscal necesite pronunciamiento previo del Poder Judicial a fin de resolver el procedimiento administrativo.	Suspender el procedimiento, debiendo la Administración devolver los actuados una vez que culmine el indicado proceso penal, adjuntando copia certificada de la sentencia para que este Tribunal emita pronunciamiento definitivo.

QUEJAS

	SUPUESTO	FALLO
70	Cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario (y normas tributarias), según lo establecido por los artículos 101° y 155° del citado Código y el artículo 38° de la Ley N° 26979.	Fundada
71	Cuando no se acredita la cobranza coactiva indebida o la actuación indebida de la Administración Tributaria o contravención de las normas que inciden en la relación jurídico tributaria.	Infundada
72	Cuando se interpone una queja por la demora en resolver (no incluye los casos de tercerías de propiedad reguladas por la Ley N° 26979).	Improcedente

73	Cuando se formula una queja por la demora en resolver pero la Administración ya ha emitido la resolución esperada.	Improcedente
74	Cuando a efecto de emitir pronunciamiento, el Tribunal Fiscal requiere a la Administración Tributaria para que ésta remita información y documentos que son necesarios para resolver.	Requerir / Disponer
75	Cuando se presente una segunda queja por no observar lo ordenado por el Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156° del Código Tributario y el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-15.	Fundada la queja y disponer se oficie al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas
76	Cuando se presenta una queja sobre resoluciones referidas al otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento previsto por el segundo párrafo del artículo 36° del Código Tributario.	Inhibirse / Remitir
77	Cuando se presenta una queja sobre asuntos no tributarios (incluye conducta de funcionarios). Aplicación del artículo 82.1° de la Ley N° 27444.	Inhibirse/Remitir
78	Cuando luego de formulada la queja desaparecen los motivos de su presentación.	Sin objeto
79	Cuando se alega la prescripción en la queja sin acreditar haberla alegado previamente ante el ejecutor coactivo.	Improcedente
80	Cuando se presenta una queja y existe un proceso judicial de revisión.	Inhibirse
81	Cuando no constituye la vía.	Improcedente/ Dar Trámite ¹
82	Cuando se presenta la queja después de haberse llevado a cabo la ejecución forzada.	Improcedente
83	Cuando se presenta una queja por no elevar la apelación contra acto no reclamable y la Administración Tributaria emite una resolución que declara improcedente la apelación.	Improcedente (si no se cuestiona el acto) Improcedente y Dar Trámite (si se cuestiona el acto)
84	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación de un acto reclamable.	Fundada/ Infundada/Sin objeto
85	Cuando se presenta una queja porque no se emite resolución respecto de la intervención excluyente de propiedad formulada pero la Administración (SUNAT) informa que ya lo hizo.	Improcedente
86	Cuando se presenta una queja porque no se emite resolución respecto de la tercería formulada al amparo de la Ley de	Sin objeto (si se resolvió la tercería después de presentada la queja)/

	Procedimiento de Ejecución Coactiva pero la Administración informa que ya lo hizo.	Infundada (si se resolvió la tercera antes de formulada la queja)
87	Cuando se presenta una queja por no elevar el recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud no contenciosa.	Infundada
88	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra una resolución ficta denegatoria de la reclamación de acto no reclamable o contra la resolución que resuelve dicha impugnación ² .	Fundada/Infundada/Sin Objeto
89	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra una resolución ficta denegatoria cuando aún no ha transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo.	Infundada
90	Cuando se presenta una queja por no elevar apelación contra resoluciones respecto de las cuales procede interponer recurso de reclamación.	Infundada
91	Cuando se presenta una nueva queja sobre una asunto que ya fue materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal.	Improcedente
92	Cuando se presenta una queja contra un requerimiento de admisibilidad respecto de un recurso impugnativo.	Improcedente
93	Cuando se alega la prescripción en la queja y existe en trámite un procedimiento no contencioso sobre la misma materia.	Improcedente
94	Cuando se presenta una queja por la demora en resolver un recurso impugnativo o solicitud no contenciosa.	Improcedente

¹ En el caso que no se considere que deba otorgarse trámite alguno a la queja, se fallará solo improcedente.

² Si se eleva la apelación contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación de acto no reclamable, corresponde al resolver dicha apelación aplicar el Fallo 15 (Improcedente la apelación). De otro lado, al resolver la apelación contra la resolución que emitió pronunciamiento sobre la reclamación, se aplica el fallo que corresponda según el Glosario de Fallos (Confirmar, Nula la apelada, entre otros, de acuerdo con lo resuelto por la Administración).

SOLICITUDES DE AMPLIACION, CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

	SUPUESTO	FALLO
95	Cuando se presenta solicitud de ampliación, corrección o aclaración y se considera que existe punto omitido o por corregir o aclarar en la RTF.	Fundada
96	Cuando se presenta una solicitud de ampliación, corrección o aclaración, y se considera que no existe punto omitido o por corregir o aclarar en la RTF.	Infundada

97	Corrección, aclaración o ampliación de oficio al amparo del artículo 153º del Código Tributario.	Corregir de oficio/Aclarar de oficio o Ampliar de oficio
98	Cuando se presenta una solicitud de ampliación, corrección o aclaración que pretende la modificación del fallo.	Improcedente

RECOMPONER

99	Cuando a pesar de haberse lo requerido, la Administración no remite al Tribunal Fiscal los documentos que fueron solicitados y que se consideran indispensables (solicitudes no contenciosas, resolución apelada y recursos impugnatorios) para resolver respecto de un procedimiento no contencioso tributario.	Recomponer
----	--	------------